**COMANDO BASE NAVAL No. 6 ARC "BOGOTÁ"**

Bogotá, D.C., **27/10/2025**

Señora:
**OFERENTES**

**ASUNTO**: **PRIMER FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N. 0237-ARC-CBNL06-2025.**

El señor Capitán de Navío LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO, Jefe Departamento de Administración Encargado de las Funciones como Comandante Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" debidamente nombrado mediante Resolución No.0947 del 24 de septiembre del 2025 del Comando Armada Nacional y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4213 de 13 de octubre de 2023 por la cual se expide el manual de contratación y de convenios, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, se permite dar respuesta a los señores oferentes interesados en participar en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N. 0237-ARC-CBNL06-2025, cuyo objeto es **LA ADQUISICIÓN A TODO COSTO DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV), LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EXISTENTE, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO, AJUSTE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA TALANQUERA DE ACCESO VEHICULAR DE LA BASE NAVAL NO. 6 ARC 'BOGOTÁ', CON EL FIN DE GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD FÍSICA, EL CONTROL DE ACCESOS Y LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LA UNIDAD**, por valor **TRECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (360.000.000,00) M/cte.,** incluido el IVA y demás derogaciones que correspondan

Que mediante mensaje de fecha 15 de OCTUBRE 2025, se recibió observaciones al pliego de condiciones por la empresa **Compañia Interamericana de Seguridad y Servicios Ltda,** así:

**OBSERVACIÓN No 01**
**Compañia Interamericana de Seguridad y Servicios Ltda**

1. **El documento publicado por la Entidad "PLIEGO DEFINITIVO ADQUISICION EQ. COMUNICACION ULTIMO", señala:**

**EXPERIENCIA ESPECIFICA**

El proponente, ya sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, actuando de manera individual o a través de un proponente plural, deberá acreditar experiencia mediante la presentación de hasta tres (3) contratos y/o certificaciones celebrados y ejecutados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuya ejecución haya tenido lugar dentro de los tres (3) años anteriores a dicha fecha.

Cada uno de los contratos aportados deberá acreditar como objeto principal el suministro y/o adquisición de equipos **satelitales – comunicación,** y su cumplimiento deberá constar sin imposición de sanciones, aplicación de cláusulas penales o multas por incumplimiento, ni haberse hecho efectiva la póliza única de cumplimiento o de calidad.

**Y**

a) EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES: (PARA PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA) Para acreditar la experiencia los oferentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV.

El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes pública, privada, nacional o extranjera.

No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrado, mínimo uno suscrito, ejecutado y liquidado, cuyo objeto contractual sea el suministro de equipos de comunicaciones en donde se evidencie **el suministro de radios satelitales.**

**OBSERVACION**

**La exigencia de experiencia exigido por la Entidad en** "suministro y/o adquisición de equipos **satelitales – comunicación", y el suministro de radios satelitales** no es congruente al objeto y alcance de actividades que la Entidad pretende contratar.

Señala Colombia Compra Eficiente: Dentro de los principales requisitos habilitantes que se utilizan en los Procesos de Contratación se destaca la experiencia, la cual debe ser entendida como **el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato** con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros

La experiencia requerida en un Proceso de Contratación **debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato**, su valor, complejidad y riesgo.

**SOLICITUD**

Solicitamos a la Entidad ajustar la experiencia exigida a suministro y/o adquisición de equipos de seguridad electrónica CCTV y/o suministro y/o mantenimiento de equipos de seguridad electrónica, esta que es apropiada considerando el objeto y alcance del presente proceso y que se refiere a "LA ADQUISICIÓN A TODO COSTO DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV), LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EXISTENTE, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO, AJUSTE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA TALANQUERA DE ACCESO VEHICULAR".

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

En atención a la observación presentada, la entidad se permite efectuar las siguientes precisiones:

1. Sobre el objeto principal de los contratos aportados como experiencia

Analizada la observación, la entidad acoge la solicitud presentada por el oferente. En consecuencia, se modifica el requisito de experiencia específica, quedando de la siguiente manera:

"Cada uno de los contratos aportados deberá acreditar como objeto principal el suministro y/o adquisición de equipos de circuito cerrado de televisión (CCTV), sistemas de videovigilancia, mantenimiento y talanquera de acceso vehicular, debiendo constar su cumplimiento sin imposición de sanciones, sin aplicación de cláusulas penales o multas por incumplimiento, ni haberse hecho efectiva la póliza única de cumplimiento o de calidad."

Que mediante mensaje de fecha 16 de OCTUBRE 2025, se recibió observaciones al pliego de condiciones por la empresa **GRUPO EMPRESARIAL SECURITY SAS,** así:

**OBSERVACIÓN No 01**
**GRUPO EMPRESARIAL SECURITY SAS**

**Observación N° 1:**

EXIGIR a los interesados en participar en el presente proceso inscripción vigente en el registro de productores y comerciantes de equipos tecnológicos de vigilancia y seguridad privada. Ya que como lo exige el manual de contratación pública Colombia Compra Eficiente y como lo indica el decreto 356 de 1994 en los artículos 53 y 54 exige que toda empresa que realice la venta e instalación de equipos de detección y vigilancia deberá contar con la resolución de INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Se solicita, esto con el fin de garantizar a la entidad que el oferente o los oferentes interesados en participar en el proceso en mención se encuentren capacitados y con la experiencia idónea para ejecutar el objeto de dicho proceso y avalados por una entidad competente en la materia. Este aplica para procesos de instalación, adquisición y puesta en funcionamiento, tal como lo manifiesta Colombia Compra eficiente en todos sus procesos de CCTV Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Con el fin de garantizar la idoneidad de oferentes solicitamos a la entidad **EXIGIR** a los interesados en participar en el presente proceso inscripción vigente en el registro de productores y comerciantes de equipos tecnológicos de vigilancia y seguridad privada. Ya que como lo exige el manual de contratación pública Colombia Compra Eficiente y como lo indica el decreto 356 de 1994 en los artículos 53 y 54 exige que toda empresa que realice la venta e instalación de equipos de detección y vigilancia deberá contar con la resolución de **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**.

Así mimo **EXIGIR** la certificación de **MULTAS Y SANCIONES** expedido por la Supervigilancia donde se evidencie que el oferente interesado en participar no se encuentre incurso en alguna sanción impuesta por esta entidad.

Se reitera, esto con el fin de garantizar a la entidad que el oferente o los oferentes interesados en participar en el proceso en mención se encuentren capacitados y con la experiencia idónea para ejecutar el objeto de dicho proceso y avalados por una entidad competente en la materia. Este aplica para procesos de instalación, adquisición y puesta en funcionamiento, tal como lo manifiesta Colombia Compra eficiente en todos sus procesos de CCTV Y seguridad ciudadana.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

El artículo 2º del Decreto–Ley 356 de 1994 define los servicios de vigilancia y seguridad privada, estableciendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 2°. SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
Para los efectos del presente Decreto, entiéndese por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización comunitaria, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual o a la de las personas o a sus bienes propios o de terceros y las que impliquen la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes de este mismo fin.”

A su vez, el artículo 52 del mismo Estatuto desarrolla el tema de la fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad privada, disponiendo:

“ARTÍCULO 52°. ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, INSTALACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de fabricación, importación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada deberán registrarse ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y obtener las licencias o permisos correspondientes.”

En armonía con las anteriores disposiciones, el artículo 53 del mismo Decreto prevé que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la autoridad competente para autorizar y controlar dichas actividades, señalando que las empresas dedicadas a la fabricación o comercialización de estos equipos deberán estar inscritas en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos de Vigilancia y Seguridad Privada, con el fin de garantizar la trazabilidad, legalidad y seguridad de dichos elementos.

En atención a la observación formulada, y con base en las normas citadas, esta Entidad acoge la observación en el sentido de precisar que para la adquisición e instalación de equipos de videovigilancia, CCTV y demás sistemas tecnológicos asociados a la seguridad física, es requisito indispensable que el contratista o proveedor:

1. Acredite estar inscrito ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la correspondiente Resolución de Inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a los artículos 52 y 53 del Decreto–Ley 356 de 1994.
2. Mantenga vigente dicho registro durante toda la ejecución contractual.
3. Cumpla con los estándares técnicos, de calidad y seguridad exigidos por la Superintendencia y por las normas del Ministerio de Defensa Nacional en materia de vigilancia y seguridad privada.

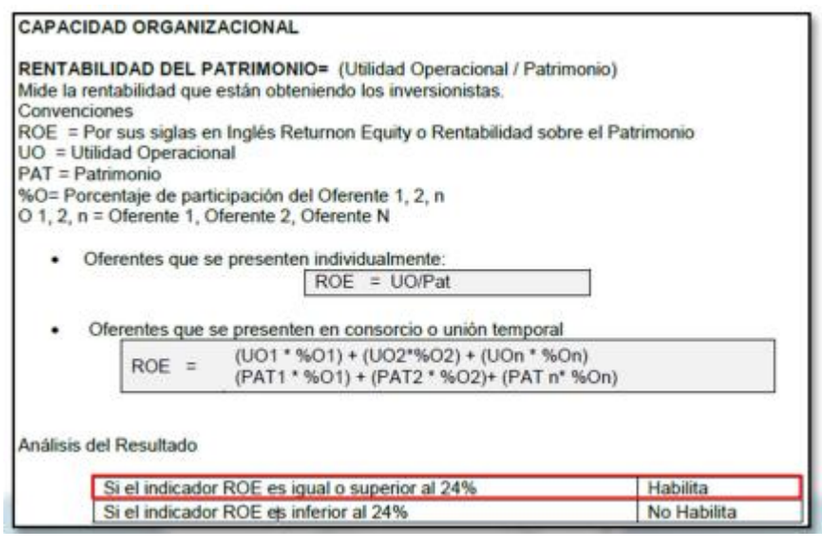
En consecuencia, la Entidad acoge la observación, en el entendido de que se incorporará en la fase de verificación de requisitos habilitantes la exigencia del mencionado registro ante la autoridad competente, en cumplimiento del principio de legalidad y del deber de control establecido en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que mediante *mensaje* de fecha 17 de OCTUBRE 2025, se recibió observaciones al pliego de condiciones por la empresa **GRUPO EMPRESARIAL SECURITY SAS,** así:

**OBSERVACIÓN No 01**
**GRUPO EMPRESARIAL SECURITY SAS**

*De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los procesos de contratación deben garantizar la igualdad de condiciones y la libre competencia, evitando requisitos que requisitos que resulten injustificadamente restrictivos. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 establece que los pliegos de condiciones no deben incluir requerimientos o cláusulas que limiten la participación de manera innecesaria. En este caso, exigir INDICADORES FINANCIEROS como los solicitados en el presente proceso, es considerado una restricción, ya que excluye a proponentes que han acumulado experiencia a través de los años en contratos igual o similares al objeto del presente proceso. Es importante destacar que actualmente, existen procesos de convocatorias para proyectos similares, tanto en presupuesto como en objeto, que contemplan requisitos más justos y acordes con la realidad, lo que permite la participación de un mayor número de oferentes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, principio de transparencia, las entidades estatales deben garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, promoviendo condiciones equitativas que fomenten la competencia. Imponer requisitos como los INDICADORES FINANCIEROS (Rentabilidad sobre patrimonio) solicitados en el presente proceso, limitaría la participación de empresas idóneas y solventes, afectando la pluralidad necesaria para obtener la mejor propuesta para la entidad. Adicionalmente solicitamos a la entidad aplicar lo siguiente: ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*

*1. Tiempo de experiencia. 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. 3. Índices de capacidad financiera. 4. Índices de capacidad organizacional. 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta. Viendo lo anterior le solicitamos a la entidad respetuosamente aplicar los Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y PERMITIR lo siguiente:*



**CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

**RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO=** (Utilidad Operacional / Patrimonio)
Mide la rentabilidad que están obteniendo los inversionistas.
Convenciones
ROE = Por sus siglas en Inglés Returnon Equity o Rentabilidad sobre el Patrimonio
UO = Utilidad Operacional
PAT = Patrimonio
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n
O 1, 2, n = Oferente 1, Oferente 2, Oferente N

- Oferentes que se presenten individualmente:

  ROE = UO/Pat

- Oferentes que se presenten en consorcio o unión temporal

  $$ROE = \frac{(UO1 * \%O1) + (UO2 * \%O2) + (UOn * \%On)}{(PAT1 * \%O1) + (PAT2 * \%O2) + (PAT\,n * \%On)}$$

Análisis del Resultado

| | |
|---|---|
| Si el indicador ROE es igual o superior al 24% | Habilita |
| Si el indicador ROE es inferior al 24% | No Habilita |

*En el proyecto de pliego de condiciones, se establece el indicador rentabilidad del patrimonio, que el mismo deberá ser mayor o igual a 24%, se solicita a la entidad la modificación del mismo de acuerdo a la realidad del mercado. Lo anterior, teniendo en cuenta que el indicador de rentabilidad del patrimonio solicitados por la entidad no obedece ni responde a la realidad económica y financiera de los proponentes que son proveedores de productos similares a los que pretende adquirir la entidad. Así mismo, las condiciones de la economía han variado en los últimos años en cuanto a temas tributarios, baja en el crecimiento de la economía, mercados financieros entre otros, como también basado en que, a menor rentabilidad del patrimonio, menor es la capacidad organizacional del proponente, y viceversa, a mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. Así lo confirma un estudio académico realizado por Mañunga Durán (2016) en el cual realizó un análisis financiero de las empresas de suministro de productos de seguridad comunitaria y ciudadana (CCTV), en donde se evidencia que la tasa de crecimiento promedio del rendimiento del patrimonio del sector está alrededor de un 11,9%. Así mismo, lo confirma un estudio realizado por la Superintendencia de Sociedades, en las que se tuvo a consideración empresas de suministro de productos de seguridad comunitaria y ciudadana (CCTV), evidenciando que el margen neto de la rentabilidad sobre el patrimonio no superó los 10 puntos porcentuales Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la entidad se permita acreditar el índice de Rentabilidad del Activo mayor o igual a 20% o 0,20. La entidad al aceptar estas observaciones permitiría la pluralidad de proponentes y la libre participación de los mismos al presente proceso.*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

**COMITÉ ESTRUCTURADOR FINANCIERO:** Teniendo en cuenta su observación, según su oficio de fecha 17 de octubre de 2025, este comité atiende la respectiva solicitud ajustando el indicador, acuerdo los principios de la contratación estatal, de esta manera permitiendo el principio de la pluralidad y libre concurrencia para los oferentes que se encuentran interesados en participar en el proceso, ajustando el indicador así:

**RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO. (UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO)**

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

1. **Rentabilidad Del Patrimonio =** (Utilidad Operacional / Patrimonio)

Mide la rentabilidad que están obteniendo los inversionistas.

Convenciones

**ROE** = Por sus siglas en Inglés Return on Equity o Rentabilidad sobre el Patrimonio
**UO** = Utilidad Operacional
**PAT =** Patrimonio
**%O**= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n
**O 1, 2, n** = Oferente 1, Oferente 2, Oferente N

- Oferentes que se presenten individualmente:

$$ROE = UO/PAT$$

- Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación

$$ROE = \frac{(UO1 * \%O1) + (UO2 * \%O2) + (UOn * \%On)}{(PAT1 * \%O1) + (PAT2 * \%O2) + (PAT\ n * \%On)}$$

Análisis del Resultado

| | |
|---|---|
| Si el indicador ROE es igual o superior al 20**%** | Habilita |

| | |
|---|---|
| Si el indicador ROE es inferior al 20**%** | No Habilita |

Que mediante *mensaje* de fecha 17 de OCTUBRE 2025, se recibió observaciones al pliego de condiciones por la empresa **MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S.,** así:

**OBSERVACIÓN No 01**
**MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S.**

**OBSERVACIONES DE TIPO FINANCIERO**

En atención al indicador financiero ROE, actualmente establecido en un valor igual o superior al **24%** como umbral para la evaluación del proceso **No. 0237-ARC-CBNL06-2025**, se presentan a continuación las observaciones financieras que sustentan la necesidad de ajustar dicho parámetro a un valor del **12%**:

1. **Contexto del ROE en el Sector y su Comparabilidad:**

El ROE del 24% es un indicador significativamente alto en comparación con los promedios del sector de Circuito Cerrado de Televisión, los cuales oscilan entre un **10% y un 15%** en condiciones normales de mercado. Establecer un umbral del **24%** restringe injustificadamente la participación de operadores o contratistas financieramente sólidos, pero cuyos márgenes están en línea con las condiciones reales del mercado.

2. **Evaluación de Riesgo y Rentabilidad Razonable:**

Un ROE del 12% representa una rentabilidad razonable considerando los riesgos asociados a la operación y el capital invertido. Esta tasa permite mantener una adecuada sostenibilidad financiera sin comprometer la eficiencia ni el cumplimiento de los estándares exigidos por la Armada Nacional.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

Teniendo en cuenta su observación, según su oficio de fecha 17 de octubre de 2025, este comité atiende la respectiva solicitud ajustando el indicador, acuerdo los principios de la contratación estatal, de esta manera permitiendo el principio de la pluralidad y libre concurrencia para los oferentes que se encuentran interesados en participar en el proceso, ajustando el indicador así:

**RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO. (UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO)**

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

2. **Rentabilidad Del Patrimonio =** (Utilidad Operacional / Patrimonio)

Mide la rentabilidad que están obteniendo los inversionistas.

Convenciones

**ROE** = Por sus siglas en Inglés Return on Equity o Rentabilidad sobre el Patrimonio
**UO** = Utilidad Operacional
**PAT =** Patrimonio
**%O**= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n
**O 1, 2, n** = Oferente 1, Oferente 2, Oferente N

- Oferentes que se presenten individualmente:

$$ROE = UO/PAT$$

- Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación

$$ROE = \frac{(UO1 * \%O1) + (UO2 * \%O2) + (UOn * \%On)}{(PAT1 * \%O1) + (PAT2 * \%O2) + (PAT\ n * \%On)}$$

Análisis del Resultado

| | |
|---|---|
| Si el indicador ROE es igual o superior al 20**%** | Habilita |
| Si el indicador ROE es inferior al 20**%** | No Habilita |

**OBSERVACIÓN No 02**
**MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S.**

*OBSERVACIÓN JURÍDICA – SOLICITUD DE ELEMENTOS SIN COSTO PARA LA ARMADA NACIONAL En relación con el criterio establecido en el proceso contractual 3.5.1 "FACTORES DE PONDERACIÓN TECNICA" por medio del cual se otorgan puntajes adicionales a los oferentes que incluyan elementos sin costo para la Armada Nacional, se presentan a continuación las consideraciones de orden jurídico que sustentan la necesidad de revisar dicha disposición: 1. DESPROPORCIONALIDAD EN LA SOLICITUD DE BIENES ADICIONALES La exigencia de equipos como el NVR y los televisores, sin reconocer su costo dentro del presupuesto oficial o sin permitir su inclusión dentro del componente económico de la propuesta, representa una carga desproporcionada para los oferentes. Esta práctica contraviene los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen la función administrativa, conforme al artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). 2. AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el contrato estatal debe preservar el equilibrio económico, lo cual implica que las cargas contractuales deben ser proporcionales a la remuneración que recibe el contratista. La entrega de estos equipos, sin retribución económica o compensación alguna, representa una obligación adicional que rompe dicho equilibrio. 3. NATURALEZA DE LOS BIENES SOLICITADOS El NVR (grabador de video en red) y los televisores de 55" no son elementos que, por su naturaleza, correspondan a los bienes consumibles o de operación directa del contratista. Se trata de activos tecnológicos de uso institucional, que benefician a la entidad contratante en el marco de sus funciones, y que por tanto deben ser adquiridos directamente por la Armada Nacional o reconocidos económicamente al contratista. 4. RESTRICCIÓN A LA PARTICIPACIÓN Y LIBRE CONCURRENCIA Solicitudes como la mencionada imponen barreras de acceso a potenciales oferentes que, pese a contar con la capacidad técnica y operativa para ejecutar el contrato, no pueden asumir estos costos adicionales sin detrimento de su sostenibilidad financiera. Esto afecta los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. 5. Ausencia de Justificación Técnica o Contractual No se evidencia justificación técnica detallada ni estudios previos que sustenten la necesidad de exigir estos equipos sin reconocimiento económico. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 80, toda exigencia en los pliegos de condiciones debe estar debidamente sustentada en estudios previos, análisis de mercado y necesidad del servicio. CONCLUSIÓN: La solicitud de un (1) NVR de 8 canales y dos (2) televisores de 55" sin costo para la Armada Nacional es jurídicamente improcedente y técnicamente desproporcionada, al imponer cargas que alteran el equilibrio contractual, restringen la participación de oferentes y generan un beneficio económico a favor de la entidad sin sustento normativo. En consecuencia, se solicita que estos elementos: • Sean excluidos como requisito no remunerado del proceso contractual, o • Sean incluidos dentro de los costos del contrato, permitiendo su valoración económica y su incorporación en el análisis financiero de las propuestas*

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

En atención a la observación presentada por el oferente, la Entidad acoge parcialmente lo expuesto, teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y técnicas señaladas.

Luego del análisis realizado por el equipo técnico y jurídico del proceso, se determina que efectivamente no resulta procedente mantener dentro de los bienes adicionales sin costo un (1) televisor de 50 pulgadas, por lo cual dicho elemento será excluido del requisito de entrega sin costo dentro del pliego de condiciones.

No obstante, se precisa que el NVR, las cámaras y un (1) televisor de 50 pulgadas constituyen elementos esenciales y funcionales dentro de la infraestructura del sistema de videovigilancia, toda vez que resultan necesarios para la visualización, monitoreo y control en tiempo real del sistema. En tal sentido, dichos componentes se mantendrán incluidos como parte integral de la propuesta.

Asimismo, se aclara que el costo total de los elementos asociados no supera el tres por ciento (3 %) del valor total del contrato, preservando el equilibrio económico y técnico del proceso de selección.

Que mediante *mensaje* de fecha 21 de OCTUBRE 2025, se recibió observaciones al pliego de condiciones por la empresa **G&M COMERCIALIZADORA SAS.,** así:

**OBSERVACIÓN No 01**
**G&M COMERCIALIZADORA SAS.**

1. **Solicitud de visita técnica:**

Teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones se establece la modalidad de contratación a todo costo, solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir la realización de una visita técnica al lugar donde se ejecutarán las instalaciones, con el fin de evaluar las condiciones reales del sitio y garantizar una adecuada planeación y estimación de los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

2. **Solicitud de eliminación del requerimiento sobre certificación UL1778**

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar el siguiente requerimiento:

"La UPS debe contar con certificación UL1778 de un laboratorio de tercera parte reconocido y avalado, donde el titular sea el mismo fabricante y propietario de la marca ofertada, anexar documento a la oferta."

Esto debido a que las fichas técnicas exigidas por la Entidad ya permiten verificar las características, calidad y seguridad de los equipos ofertados, por lo cual el requerimiento adicional de certificación UL1778 resulta redundante y genera una restricción injustificada de la pluralidad de oferentes, contraria a los principios establecidos en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, este tipo de certificaciones son gestionadas directamente por los fabricantes y no por los oferentes, por lo que exigir su titularidad o presentación dentro de la oferta constituiría una carga desproporcionada e induciría indirectamente a favorecer a una marca o proveedor específico, afectando la libre competencia.

En consecuencia, se solicita eliminar dicho requerimiento y mantener como soporte técnico de cumplimiento las fichas técnicas de los equipos ofertados, las cuales acreditan las condiciones técnicas y de calidad necesarias para la correcta ejecución contractual.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

En atención a la observación presentada, la entidad se permite efectuar las siguientes precisiones:

1. Se acepta la observación y se autoriza la realización de la visita técnica a las instalaciones con el fin de que los interesados puedan conocer las condiciones físicas.

La visita técnica se llevará a cabo los días martes 28 y miercoles 29 de octubre de 2025, en horario comprendido entre las 08:00 y las 17:00 horas, iniciando en el puesto de mando de la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá", ubicada en la carrera 65 # 14-91 zona industrial puente Aranda Bogotá D.C.

los interesados deberán confirmar su asistencia mediante comunicación electrónica al correo institucional alvaro.paez@armada.mil.co, indicando los datos completos de la persona que realizara la visita, así como adjuntando copia legible del documento de identidad, certificado vigente de la ARL y documentos que acredita la vinculación laborar o contractual con la empresa interesada, si no se presenta la información previa a la visita no se autoriza el ingreso a las unidades militares.

Dicha información deberá ser remetida dentro del plazo establecido en el cronograma de publicación de respuestas de observaciones.

Se informa que la entidad no suministrara transporte hacia las diferentes dependencias involucradas en el proceso; por lo tanto, se recomienda consultar previamente las direcciones de cada una de ellas para facilitar la movilidad y el cumplimiento del itinerario programado.

2. En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que el requerimiento de certificación UL 1778 tiene como finalidad garantizar que los sistemas de alimentación ininterrumpida (UPS) cumplan con estándares de seguridad eléctrica y desempeño.

La entidad acoge la observación y modifica el requerimiento en el siguiente sentido:

"La UPS deberá cumplir con estándares de seguridad eléctrica y desempeño conforme a la norma UL 1778, certificaciones equivalentes o cualquier otra emitida por laboratorios acreditados ante organismos de evaluación de la conformidad reconocidos nacional o internacionalmente.

En caso de no contar con la certificación UL 1778, el oferente podrá presentar la ficha técnica del producto, acompañada de evidencia documental o declaración del fabricante que acredite el cumplimiento de normas de seguridad equivalentes, siempre que éstas garanticen la protección, calidad y desempeño requeridos."

Que mediante *mensaje* de fecha 21 de OCTUBRE 2025, se recibió observaciones al pliego de condiciones por la empresa **SETCO SAS,** así:

**OBSERVACIÓN No 01**
**SETCO SAS.**

**Observación No. 1**

**ÍTEM 3.3.2. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA numeral e - EXPERIENCIA ESPECIFICA**

**EXPERIENCIA ESPECIFICA**

El proponente, ya sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, actuando de manera individual o a través de un proponente plural, deberá acreditar experiencia mediante la presentación de hasta tres (3) contratos y/o certificaciones celebrados y ejecutados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuya ejecución haya tenido lugar dentro de los tres (3) años anteriores a dicha fecha.

Cada uno de los contratos aportados deberá acreditar como objeto principal el suministro y/o adquisición de equipos satelitales – comunicación, y su cumplimiento deberá constar sin imposición de sanciones, aplicación de cláusulas penales o multas por incumplimiento, ni haberse hecho efectiva la póliza única de cumplimiento o de calidad.

Solicitamos respetuosamente a la entidad se permita ampliar los tiempos de la acreditación de experiencia donde se aumente los años de ejecución, debido a que el requerimiento de tres (3) años exigido por la entidad limita y direcciona a un oferente especifico, no permitiendo la pluralidad de oferentes que cuentan con experiencia, trayectoria y cumplimiento con el objeto contractual del proceso.

Así mismo se exige que los contratos aportados deben acreditar como objeto principal el suministro y/o adquisición de equipos satelitales – comunicación, solicitamos a la entidad la acreditación de la experiencia sea en proyectos similares y guarde relación con el objeto contractual del proceso lo que sería el SUMINISTRO Y/O ADQUISICIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) y SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA y MANTENIMIENTO, AJUSTE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA TALANQUERA DE ACCESO VEHICULAR y que está siendo ratificado en las especificaciones técnicas mínimas brindadas por la entidad donde se detalla los componentes de los diferentes CCTV con el fin de garantizar la idoneidad del personal que se vincula al proyecto.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

En atención a la observación presentada, la entidad se permite efectuar las siguientes precisiones:

1. Sobre la solicitud de ampliación del tiempo para acreditar la experiencia específica:

Luego del análisis técnico y jurídico correspondiente, la entidad mantiene el requisito de acreditar tres (3) contratos o certificaciones que guarden relación directa con el objeto contractual, toda vez que ello permite verificar la idoneidad, capacidad técnica y experiencia del oferente en la ejecución de actividades similares.

No obstante, se elimina la restricción temporal de los tres (3) años para la presentación de dichos contratos, con el fin de permitir la acreditación de experiencia válida y comprobable, sin limitar su vigencia a un periodo específico, siempre que los contratos aportados sean pertinentes, ejecutados satisfactoriamente y guarden relación directa con el objeto del presente proceso.

2. Sobre el objeto principal de los contratos aportados como experiencia:

Analizada la observación, la entidad acoge la solicitud presentada por el oferente. En consecuencia, se modifica el requisito de experiencia específica, quedando de la siguiente manera:

“Cada uno de los contratos aportados deberá acreditar como objeto principal el suministro y/o adquisición de equipos de circuito cerrado de televisión (CCTV), sistemas de videovigilancia, mantenimiento y talanquera de acceso vehicular, debiendo constar su cumplimiento sin imposición de sanciones, sin aplicación de cláusulas penales o multas por incumplimiento, ni haberse hecho efectiva la póliza única de cumplimiento o de calidad.”

**ORIGINAL FIRMADO**
Capitán de Navío **LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO**
Jefe Departamento de Administración Encargado de la Funciones como Comandante
Base Naval No. 6 ARC “BOGOTA”

| | | | |
|---|---|---|---|
| **CF RAMIRO BELTRAN ACOSTA**<br>JEFE DE ADQUISICIONES BNL06 | _____ | **TN DIEGO NAVARRO**<br>JEFE DE LA SECCIÓN CONTRATUAL | _____ |
| **TK JUAN GUARIN GAVIRIA**<br>ASESORA JURÍDICA BNL06 | _____ | **S3 LICONA SALAS JAMPIER**<br>EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06 | _____ |